EXPTE. NÚM.: 101.239/2011

LAUDO ARBITRAL

En la Sede de la Junta Arbitral Nacional de Consumo 18 de mayo de 2012, se reúne el Colegio Arbitral para dictar laudo en el procedimiento arbitral en el que fueron partes Don y Vodafone España S.A.U., el Colegio Arbitral está compuesto por:

PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL
Doña:

VOCALES

Don
Colegiado ejerciente 61686 ICAM
Propuesto por la Asociación de Consumidores CEACCU

Don
Colegiado ejerciente ICAM
Propuesto por la Asociación Empresarial ADIGITAL

RECLAMANTE
Don

RECLAMADO
VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

La solicitud de arbitraje fue remitida ante esta Junta Arbitral Nacional de Consumo por Don , una vez agotado, el procedimiento de reclamación interpuesto a través de la Secretaria de Confianza Online.

El Convenio Arbitral se formaliza validamente, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el sistema arbitral de consumo, por la presentación de la solicitud arbitral por el reclamante y la adhesión de la empresa reclamada al Código ético Confianza Online que supone la aceptación previa y expresa del arbitraje de esta Junta Arbitral, una vez agotado el procedimiento de mediación llevado a cabo por Adigital, para la solución de las reclamaciones relativas a las transacciones electrónicas con consumidores presentadas por la presunta infracción de las normas del mencionado código.

De la solicitud de arbitraje en equidad, se dio traslado a la reclamada con el fin de que efectuara alegaciones y presentara los documentos o propuesta de pruebas pertinentes. Igualmente se ha comunicado a las partes el inicio del procedimiento arbitral, la designación de los árbitros todo ello de acuerdo con el artículo, 37.3, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y se celebro la audiencia de forma escrita, pudiendo las partes aportar las alegaciones y pruebas que estimaron precisas para hacer valer su derecho, de acuerdo con el art. 44 del mismo texto legal.

SEGUNDO

El Reclamante en su escrito de solicitud de arbitraje manifiesta que contrato a través de la web de Vodafone una tarjeta Sim, sin Terminal, junto con la tarifa que se ofertaba en esas fechas; Diminuto Tarifa Plana 9,95 euros/mes, recibió el pedido, quedando activada la línea solicitada, con el número 673887342.
Manifiesta que la duración, de esa tarifa Plana Mini elegida, era de un año por 9,95 euros/mes y sin permanencia, que la cuota a partir del 2º año sería de 19,90€ mes, con un limite de 350 minutos.
Asimismo dice que ha intentado descargarse el contrato suscrito y ha sido imposible.
Dice que en junio de 2011, le cargan una factura de 101,00€ que no la reconoce como consumo de su línea, y considera que el cargo que también le han pasado por permanencia de 82,60€ IVA incluido tampoco es procedente ya que lo contratado era sin permanencia.
Manifiesta que el día 27 de junio de 2011 dio de baja la línea con Vodafone.

Solicita, que Vodafone le reconozca que no tiene deuda alguna con dicha empresa dejando sin efecto la factura de 101,00 euros y la permanencia y que sea borrado de forma inmediata de cualquier listado de morosos en el que le hayan podido incluir.

TERCERO

La responsable del departamento de Atención al Cliente de la empresa reclamada, manifiesta que analizados los hechos han procedido a realizar dos abonos, uno por un importe de 82,60€, impuestos incluidos, en concepto de cuota de cancelación del contrato y en marzo de 2012 un segundo abono, como garantía de calidad, por el importe restante de la factura objeto de reclamación.
Así tras los abonos realizados la cuenta cliente Vodafone perteneciente al Sr. Alfonso García Molina, que presentaba un importe pendiente de pago en concepto de la devolución de la factura nº C10504115485, ha quedado al corriente de pago.
Dice que se procedió a dar la baja el día 26 de junio de 2011 y por esta causa, no consta en fichero de solvencia patrimonial.

Se traslada la propuesta al reclamante y este confirma que esta de acuerdo con las medidas adoptadas por la empresa reclamada.

El Colegio Arbitral habiendo tenido conocimiento de que las partes han llegado a un acuerdo durante el procedimiento arbitral y a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008 que regula el Sistema Arbitral de Consumo, da por terminadas las actuaciones incorporando el contenido del acuerdo alcanzado a este laudo, sin encontrar motivos de oposición.

LAUDO CONCILIATORIO

Que se ha procedido, por la empresa reclamada, a realizar dos abonos, descontando el importe de dichos abonos de la factura pendiente que tenia el reclamante.
Don se encuentra al corriente de pago con Vodafone y la mercantil reclamada ha constatado que por esta causa no esta incluido en fichero de solvencia patrimonial.

Notifíquese a las partes el presente Laudo conciliatorio, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo.

Y para que conste, firman el presente Laudo conciliatorio los indicados miembros del Colegio Arbitral, ante el Secretario de la misma, en el lugar y fecha señalados al principio.

EL PRESIDENTE,

EL VOCAL EL VOCAL

Ante mí: EL SECRETARIO,